

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGÜE – TOLIMA**

Ibagüé Tolima, 29 de julio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de EPSARP LTDA
contra MATICONSTRUCCIONES S.A.S.

RADICACION No. 2019-00724-00

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 07 de octubre del 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de EPSARP LTDA contra MATICONSTRUCCIONES S.A.S. por las sumas relacionadas en el folio 20, obligaciones que constan en facturas de venta N° 0968, N° 0979, N° 0998 y contrato de prestación de servicios, soportes aportados con la presente ejecución y que obran a folios 2, a 8 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, el representante legal de la entidad ejecutada MATICONSTRUCCIONES S.A.S. señor ADALBERTO OSORIO PUENTES presentó escrito visto a folio 21 y 22 en donde manifestó haber realizado un abono a la deuda, por lo cual se procedió a tener por notificada a la entidad por conducta concluyente en auto de la data del 12 de marzo de 2020, de la orden de apremio tal y como obra a folio 22 del expediente transcurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que, a la entidad ejecutada, se le notificó del auto que libro mandamiento de pago y durante el término de traslado no hizo ningún pronunciamiento tal y como se avizora en la constancia secretarial que obra a folio 23 del proceso, razón por la cual se ordenará

seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

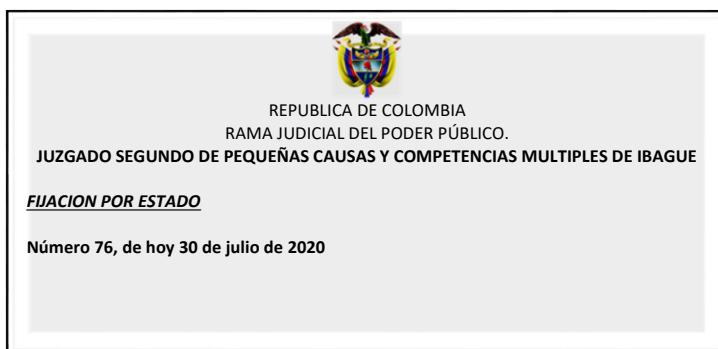
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.170.000.00

QUINTO: TÉNGASE en cuenta en la liquidación del crédito el abono realizado por la parte ejecutada conforme a su escrito visto a folio 21 de el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



L.V.B.E.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____